

Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad
Radicación No. 76001-3110-004-2020-00080-00

19

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Sirvase proveer.
El agosto 11 del 2020
La Secretaria.

Amparo Molina Narváez

Auto No.906

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, agosto once (11) del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO interpuesta mediante poderado judicial por los señores YEISNID MORENO VASQUEZ y FRANCISCO JAVIER LUGO ROJAS.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su

NOTIFIQUESE.


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI
En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 DEL C.G.P.).
Santiago de Cali 19 Agosto 2020
La Secretaria,
Amparo Molina

asojudicamoreno@gmail.com

Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali
Radicación No. 76001-3110-004-2020-00080-00

Constancia Secretarial.

Cali, agosto 20 del 2020

En la fecha se deja constancia que se **VUELVE A FIJAR** en lista de ESTADOS, el proceso con radicación 2020-00080-00, DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de YEISNID MORENO y FRANCISCO JAVIER LUGO, por cuanto por error se indicó que se fijaba el día 15 de agosto del 2020, sin tener en cuenta que ese día era sábado fecha no hábil, igualmente se indicó como hora de fijación del estado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., siendo lo correcto, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

P. Molina Narvaez
AMPARO MOLINA NARVAEZ

Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).
Santiago de Cali 21 AGOSTO 2020
El secretario *P. Narvaez*

[Faint signature and stamp area]